



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Fuero Sindical – Permiso Para Despedir.
Demandante	Empresas Municipales De Cali – Emcali EICE ESP
Demandado	Diana Jimena de la Cruz Orejuela
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00241 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 582

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que el demandante allego escrito con el que subsanó las falencias anotadas en el auto que devolvió la demanda; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25, 26 y 114 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 y 44 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De igual manera y teniendo en cuenta que el asunto a tratar en la presente versa sobre el mismo e involucra a la misma entidad demandante, en virtud del principio de economía procesal, el trámite del proceso se realizará de manera concentrada con los procesos con radicados únicos **76001310501920210023900**, **76001310501920210024000** y **76001310501920210024200**.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la demanda Especial de Fuero Sindical – Permiso Para Despedir promovida por **Empresas Municipales De Cali – Emcali EICE ESP** contra **Diana Jimena de la Cruz Orejuela**.

2. Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Especial de Fuero Sindical – Permiso Para Despedir, en atención a lo previsto en el artículo 114 y ss. del CPT.

3. Requerir a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demanda **Diana Jimena de la Cruz Orejuela** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*. Para tal efecto se servirá seguir estrictamente las pautas del protocolo de notificación disponible en el siguiente enlace <https://www.t.ly/trsV>

4. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Jamith Antonio Valencia Tello** portador de la Tarjeta Profesional 128.870 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como abogado de la parte demandante.

5. Fijese el jueves veintidós (22) de julio de 2021 a las **8:30am** como fecha y hora para celebrar la audiencia a la que hace referencia el artículo 114 del CPT, se advierte a la parte demandada que en dicha audiencia la parte demandada contestará la demanda y propondrá las excepciones que

considere tener a su favor. Acto seguido y en la misma audiencia se decidirá las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio; luego y a continuación y también en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará si es posible el correspondiente fallo, audiencia que se realizara de manera concentrada con los procesos de radicados únicos **76001310501920210023900, 76001310501920210024000 y 76001310501920210024200.**

4. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

cla



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
21 de junio de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA